



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00048-00  
DEMANDANTE: ALBERTO CESAR SANJUANELO CARBONELL  
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA VELLOJIN CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico [juliansuevisquintana@hotmail.com](mailto:juliansuevisquintana@hotmail.com), fue allegada solicitud de secuestro de bien inmueble, el día 2 de marzo de 2021 por parte del abogado JULIÁN SUEVIS QUINTANA, en representación de la parte demandante. Al respecto, el Código General del Proceso desarrolla en el Capítulo II, del título I de su libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos, contemplando en su artículo 601 la tramitología a seguir en cuanto al secuestro de los bienes sujetos a registro, expresando lo siguiente:

*“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.*

*El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”*

De la normatividad previamente transcrita, se deduce que la orden de secuestro de bienes inmuebles sujetos a registro dentro de los procesos jurídicos de naturaleza ejecutiva, se encuentra supeditada a la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto de ella, supuesto fáctico que no se encuentra acreditado dentro del presente proceso, al no mediar en el expediente documento alguno que dé cuenta de la inscripción o no del embargo decretado por esta Agencia Judicial mediante auto 12 de febrero de 2020 por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, razón por la cual, se negará la solicitud de secuestro de bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. NEGAR solicitud de secuestro de bien inmueble, solicitado el día 2 de marzo de 2021, por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 21 de fecha 25 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario